
**ESTATUTO DE
LAS ASOCIACIONES
ESTUDIANTILES DE
LA UNIVERSIDAD
AMERICANA**

uam
UNIVERSIDAD AMERICANA



ÍNDICE

| | |
|---|----|
| VISIÓN Y MISIÓN | 5 |
| CAPÍTULO I: De las disposiciones generales | 6 |
| CAPÍTULO II: De los objetivos..... | 7 |
| CAPÍTULO III: De los estudiantes miembros de las asociaciones | 7 |
| CAPÍTULO IV: De las estructuras | 8 |
| CAPÍTULO V: De la Asamblea de Estudiantes | 8 |
| CAPÍTULO VI: Del Consejo Directivo | 10 |
| CAPÍTULO VII: Del Tribunal de Elecciones de las asociaciones estudiantiles | 13 |
| CAPÍTULO VIII: De las elecciones | 16 |
| CAPÍTULO IX: De la representación estudiantil ante el Consejo Universitario | 19 |

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO X: | |
| Del patrimonio de las asociaciones | 19 |
| CAPÍTULO XI: | |
| De las federaciones de estudiantes | 20 |
| CAPÍTULO XII: | |
| De la interpretación y divulgación del Estatuto | 20 |
| TRANSITORIO: | |
| Vigencia | 21 |
| ANEXO 1: | |
| Juramento..... | 22 |

MISIÓN Y VISIÓN

La Universidad Americana es una institución de educación superior universitaria privada, que se rige de conformidad con la Ley No. 6693 del 21 de diciembre de 1981; autorizada por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), en la sesión número 326-97 del 30 junio de 1997.

Basada en sus estatutos de fundación, la Universidad Americana se guía por los principios y aspiraciones consagrados en su visión y en su misión, las cuales se transcriben a continuación:

VISIÓN

Ser la mejor opción universitaria para estudiantes responsables y comprometidos en su formación integral, a fin de incorporarse como emprendedores exitosos en un mundo laboral cada vez más globalizado y competitivo.

MISIÓN

Formar profesionales éticos, emprendedores y competitivos, comprometidos con el desarrollo de la sociedad en un entorno global y sostenido.

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

ARTÍCULO 1. Naturaleza

Las asociaciones estudiantiles de la Universidad Americana son órganos constituidos por los estudiantes con el consentimiento de la Institución. Tienen como finalidad, el facilitar la participación ordenada de las comunidades estudiantiles en la expresión de los intereses académicos de sus respectivas carreras, escuelas y sedes, respetando los Estatutos Orgánicos y Reglamentos internos de la Universidad Americana, así como el marco legal vigente.

ARTÍCULO 2. Limitaciones

No está permitida la injerencia de las asociaciones en asuntos relativos a las potestades ejercidas por las autoridades administrativas y académicas de la Universidad.

ARTÍCULO 3. Adhesión

Las asociaciones estudiantiles deben ser agrupaciones sin ninguna adhesión política, deportiva, religiosa o ideológica.

ARTÍCULO 4. Autoridad máxima

La máxima autoridad de cada asociación en relación con la función expresada en el Artículo 1 del presente Estatuto, reside en el conjunto de sus miembros, quienes la delegan en las estructuras que se establecen en este Estatuto. Dichas estructuras tendrán las facultades contempladas en la presente normativa y no podrán renunciar, delegar o incumplir el ejercicio de las mismas.

ARTÍCULO 5. Signos representativos

Cada Asociación Estudiantil podrá elegir su bandera y signos representativos de conformidad con sus preferencias y en armonía con los valores y el ideario de la Universidad Americana.

ARTÍCULO 6. Constitución

La Asociación se constituirá mediante la afiliación voluntaria de los estudiantes activos, respetando siempre el debido proceso democrático de elección estudiantil, debidamente aprobado y avalado por el Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO 7. Modificación del Estatuto

Para modificar este estatuto la Asociación interesada hará llegar sus sugerencias al Consejo Universitario, a través del Consejo Directivo respectivo.

ARTÍCULO 8. Aprobación de modificaciones

Este Estatuto solo podrá ser modificado mediante la aprobación del Consejo Universitario de la Universidad Americana.

ARTÍCULO 9. Costumbre y desconocimiento

No podrá invocarse en contra de este Estatuto la costumbre o el desconocimiento.

CAPÍTULO II

Objetivos

ARTÍCULO 10.

Objetivos

Son objetivos de la Asociación de Estudiantes:

- a. Esforzarse por divulgar el honor y las buenas costumbres de la Universidad Americana.
- b. Fortalecer la unidad y solidaridad de los estudiantes que representan.
- c. Trabajar en conjunto con el Programa de Extensión Social (PES), en los proyectos que se establezcan para el beneficio de la comunidad universitaria.
- d. Colaborar con la Dirección de Carrera, la Dirección de Escuela, la Dirección de Sede, el Consejo Universitario y demás autoridades universitarias en el desarrollo de sus respectivas carreras y del proceso de formación de los estudiantes que representan.
- e. Respetar y divulgar el Reglamento de Régimen Estudiantil y el Reglamento Académico de la Universidad, así como las restantes normativas académicas y administrativas de la Institución.
- f. Impulsar la calidad de los planes de estudio en las distintas carreras de la Universidad.
- g. Representar con honor a la Universidad Americana en las actividades dentro y fuera del campus.
- h. Estimular la formación de un estudiante consciente, crítico y responsable, propiciando de esta manera, la formación de profesionales con perfiles de excelencia que satisfagan las demandas educativas y los principios éticos, morales y cívicos de la sociedad.
- i. Apoyar a los compañeros que lo requieran con centros de estudio y otros medios académicos pertinentes, en coordinación con las respectivas autoridades académicas.
- j. Establecer relaciones de mutuo beneficio con organismos afines del país y del exterior, previa autorización de las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Americana.

k. Realizar con el visto bueno de la Universidad Americana, concursos, competencias y asignación de premios y distinciones en el ámbito cultural, social o deportivo; siempre en concordancia con las buenas costumbres y la Visión y Misión de la Universidad.

l. Promover publicaciones permanentes y ocasionales que sirvan como canales de comunicación y desarrollo académico en la Universidad Americana.

CAPÍTULO III

De los estudiantes miembros de las asociaciones

ARTÍCULO 11.

Objetivos

Son miembros de las asociaciones de cada Carrera, Escuela o Sede, por libre afiliación, los estudiantes que cursen al menos una materia del programa de estudios vigente, ya sea de pregrado, grado o posgrado.

ARTÍCULO 12.

Deberes

Son deberes de todos los estudiantes miembros de las asociaciones, los siguientes:

- a. Colaborar con el logro de los objetivos planteados por sus respectivas asociaciones en sus planes de trabajo.
- b. Apoyar los proyectos establecidos por sus Direcciones de Carrera, Escuela o Sede, según corresponda.
- c. Participar en todas las actividades aprobadas por las autoridades académicas de la Universidad.
- d. Votar en las elecciones de sus representantes.
- e. Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos en que hayan sido electos.
- f. Las demás que este Estatuto les confiera.

ARTÍCULO 13.

Derechos

Son derechos de todos los estudiantes miembros de las asociaciones:

- a. Tomar parte en las actividades de estas.
- b. Elevar sus inquietudes ante las estructuras de la Asociación a la que pertenecen.
- c. Gozar de todos los beneficios que la Asociación pueda brindarles.
- d. Elegir y ser electos en cualquier cargo de la Asociación a la que pertenecen.
- e. Recibir informes sobre planes de trabajo y situación de las estructuras de su Asociación.
- f. Ejercer plenamente los derechos que este Estatuto y los Reglamentos de la Universidad les confiere.

CAPÍTULO IV

De las estructuras

ARTÍCULO 14.

Estructuras

Son estructuras de las asociaciones, las siguientes:

- a. La Asamblea de Estudiantes
- b. El Consejo Directivo
- c. El Tribunal de Elecciones de la Asociación (TEA).

CAPÍTULO V

De la Asamblea de Estudiantes

ARTÍCULO 15.

Asamblea de Estudiantes

La Asamblea de Estudiantes es la máxima autoridad de cada Asociación y está presidida por los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16.

Convocatoria

Las Asambleas de Estudiantes, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Consejo Directivo bajo criterio propio, o por solicitud escrita del Tribunal de Elecciones, o por solicitud formal de un grupo no menor al diez por ciento de los estudiantes activos que pertenezcan a la Asociación, en cuya solicitud deberán incluir nombre completo, firma y número de carné. La solicitud deberá especificar las razones y los fines de la convocatoria, así como la fecha propuesta. Las convocatorias a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberán hacerse como mínimo con diez días hábiles de anticipación, y se realizarán por los medios de información disponibles para tal fin en la Universidad, debiendo informarse también los objetivos de la reunión.

ARTÍCULO 17.

Interrupción de lecciones

Por ninguna circunstancia, las convocatorias podrán interrumpir o alterar el curso regular de las lecciones.

ARTÍCULO 18.

Consejo Directivo

Como coordinador de las Asambleas de Estudiantes, el Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar públicamente a Asamblea de Estudiantes (de manera ordinaria o extraordinaria), de conformidad con lo estipulado por este Estatuto.
- b. Reservar el lugar y la hora para que la Asamblea se realice sin ningún contratiempo.
- c. Elaborar la Agenda que se discutirá, así como el acta que se genere a partir de la Asamblea.
- d. Dirigir y establecer el orden de la palabra por parte del miembro del Consejo Directivo que presida la Asamblea.

ARTÍCULO 19.

Asambleas Ordinarias

Las Asambleas Ordinarias de Estudiantes serán convocadas tres veces al año, debiendo estructurarse de la siguiente forma:

- a. Primera Asamblea Ordinaria: Se convocará en el primer ciclo lectivo del año y conocerá:
 - a.1 La lectura del acta correspondiente a la Asamblea anterior.
 - a.2 El informe económico por parte de la Tesorería del Consejo Directivo.
 - a.3 La información relevante respecto a los proyectos de la Asociación ante la comunidad universitaria que representa.
 - a.4 La elección y juramentación de los miembros del Consejo Directivo, cuando corresponda.
 - a.5 El plan de trabajo del nuevo Consejo Directivo, cuando corresponda.
 - a.6 El establecimiento del monto por concepto de las cuotas de afiliación.

a.7 Cualquier otro asunto de la Agenda que, por su trascendencia, el Consejo Directivo haya decidido que amerita la atención de los Asambleístas.

b. Segunda Asamblea Ordinaria: Se convocará en el segundo ciclo lectivo del año y conocerá asuntos ordinarios, así como la lectura del acta de la Asamblea anterior.

c. Tercera Asamblea Ordinaria: Se convocará durante el tercer ciclo lectivo del año y conocerá:

- c.1 La lectura del acta de la Asamblea anterior.
- c.2 El informe económico por parte de la Tesorería del Consejo Directivo.
- c.3 El informe de avance con respecto al progreso de los proyectos de la Asociación ante la comunidad universitaria que representa.
- c.4 La elección y juramentación de los miembros del Consejo Directivo para el siguiente período anual, cuando corresponda.
- c.5 El plan de trabajo del nuevo Consejo Directivo, cuando corresponda.
- c.6 Cualquier otro asunto de la Agenda que, por su trascendencia, el Consejo Directivo en funciones haya decidido que amerita la atención de los Asambleístas.

ARTÍCULO 20.

Asambleas Extraordinarias

Las Asambleas Extraordinarias de Estudiantes se convocarán en cualquier momento y conocerán:

- a. Las solicitudes de renuncia o destitución de algún funcionario de las estructuras de la Asociación.
- b. La elección de miembros sustitutos en caso necesario.
- c. Cualquier otro asunto que, por su trascendencia, el Consejo Directivo en funciones haya decidido que amerita la atención de los Asambleístas.

ARTÍCULO 21.

Quórum mínimo

El quórum mínimo para celebrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Estudiantes será de la mitad más uno de los miembros activos. En caso de requerirse una segunda convocatoria, esta se hará con los presentes, una hora después de la primera convocatoria.

ARTÍCULO 22.

Acuerdos

Los acuerdos de las Asambleas de Estudiantes serán tomados por mayoría simple, entendiéndose por esta la mitad más uno de los votos válidamente emitidos, excepto para las destituciones, para las cuales, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los votos válidos emitidos.

ARTÍCULO 23.

Actas

Las actas de las Asambleas de Estudiantes estarán a cargo de la persona titular de la Secretaría del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24.

Conformación de grupos o partidos

En el caso de que se conformen grupos o partidos para aspirar a los cargos del Consejo Directivo, se conformará un Tribunal Electoral de la Asociación (TEA), el cual será el encargado de organizar y dar fe sobre el resultado de las votaciones en las Asambleas de Estudiantes.

CAPÍTULO VI

Del Consejo Directivo

ARTÍCULO 25.

Integración del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es la estructura ejecutiva y administrativa de la Asociación y está integrada por los siguientes miembros:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Tesorero
- d. Secretario
- e. Vocal
- f. Fiscal

ARTÍCULO 26.

Vocalías

Las Asociaciones de Estudiantes podrán agregar a este Consejo Directivo dos vocales adicionales, cuando la necesidad así lo justifique.

ARTÍCULO 27.

Sesiones

El Consejo Directivo solo podrá sesionar cuando asistan, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 28.

Funciones

Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Estudiantes.
- b. Ejercer la administración de los bienes de la Asociación.
- c. Velar por el correcto manejo del patrimonio y la hacienda de la Asociación.

d. Conformar las comisiones de trabajo para los proyectos de apoyo a las Direcciones de Carrera, Escuelas o Sedes, según corresponda.

e. Informar a los estudiantes acerca de las actividades realizadas.

f. Planificar actividades culturales y de apoyo a las Escuelas de mutuo acuerdo con la Dirección respectiva.

g. Rendir un informe de actividades durante el traspaso de poderes.

h. Rendir informes de gestión ante la Rectoría y la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

i. Realizar un plan de trabajo para el ciclo bajo su administración.

j. Ejercer las competencias que este Estatuto le confiera.

k. Escoger de entre sus miembros y en coordinación con los Consejos Directivos de las otras asociaciones estudiantiles de la Universidad Americana, la representación estudiantil para el Consejo Universitario, en la proporción establecida por el Estatuto Orgánico de la Universidad Americana.

ARTÍCULO 29.

Reelección de puestos

La reelección en uno de los puestos del Consejo Directivo, podrá ser hasta por dos períodos consecutivos, siempre y cuando sea estudiante activo de la carrera que representa. En caso de abandonar dicha condición en la carrera que representa, cesará en sus funciones de forma automática y deberá procederse a su sustitución. Lo anterior aplicará también para los Consejos Directivos de aquellas asociaciones estudiantiles organizadas en el nivel de Escuelas o Sedes.

ARTÍCULO 30.

Requisitos para sus miembros

Para ser electo miembro del Consejo Directivo, se requiere que los candidatos posean las siguientes cualidades:

a. Tener un record de conducta intachable, dentro y fuera de la Universidad, evidenciado por medio de tres cartas de recomendación de miembros de la comunidad universitaria, sean docentes, Coordinador(a), Subdirector(a) y/o Director(a) académico.

b. Ser mayor de edad.

c. Ser estudiante regular de una carrera de la Universidad, debiendo haber aprobado al menos el 30 % de las materias del plan de estudios. En caso de Consejos Directivos de Asociaciones ligadas a carreras específicas, el miembro deberá estrictamente ser estudiante activo de dicha carrera, cumpliendo con el porcentaje mínimo de aprobación del plan de estudios arriba indicado.

d. Ser únicamente estudiante activo de la Universidad y no desempeñar cargos administrativos o docentes dentro de esta.

e. Estar afiliado a la Asociación de Estudiantes respectiva.

ARTÍCULO 31.

Renuncia o destitución de la Presidencia

En caso de renuncia o destitución del ocupante de la Presidencia, su cargo será ocupado por la Vicepresidencia, quien ejercerá el cargo por el resto del período legalmente constituido. En caso de renuncia o destitución de otro miembro del Consejo Directivo, el cargo vacante será sustituido por el o la Vocal.

ARTÍCULO 32.

Sustitución por ausencia temporal

En caso de ausencia temporal de uno de los miembros del Consejo Directivo, se podrá nombrar provisionalmente al vocal, quedando lo anterior a decisión del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 33.

Limitaciones

Los miembros del Consejo Directivo no podrán utilizar su calidad como tal en actividades de tipo electoral a nivel nacional, bajo pena de destitución del cargo.

ARTÍCULO 34.

Funciones de la Presidencia

Son funciones de la Presidencia del Consejo Directivo:

- a. Representar a la Asociación ante el Consejo Académico de la Universidad, la Rectoría, la Vicerrectoría Académica y Direcciones académicas y administrativas.
- b. Representar oficialmente a la Asociación en los eventos culturales y académicos que requieran de su participación.
- c. Dirigir las sesiones del Consejo Directivo.
- d. Recibir y entregar por inventario, junto con la Tesorería, los bienes de la Asociación.
- e. Dar un informe cuatrimestral a las autoridades académicas indicadas en el inciso a del presente artículo, sobre las gestiones realizadas.
- f. Presentar ante la Asamblea General el informe de actividades.
- g. Presentar ante el Consejo Directivo su plan de trabajo anual.
- h. Respaldar, junto con la Tesorería, los informes de finanzas ante la Asociación.
- i. Ejercer las competencias que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 35.

Funciones de la Vicepresidencia

Son funciones de la Vicepresidencia del Consejo Directivo:

- a. Sustituir en forma temporal o permanente a la Presidencia, con sus mismas obligaciones y atribuciones.
- b. Colaborar estrechamente con la Presidencia en sus funciones.
- c. Velar en conjunto con los restantes miembros del Consejo Directivo, por el correcto manejo del patrimonio y la hacienda de la Asociación.
- d. Ejercer las competencias que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 36.

Funciones de la Tesorería

Son funciones de la Tesorería del Consejo Directivo:

- a. Llevar al día la contabilidad de la Asociación, en los libros contables de rigor.
- b. Velar en conjunto con los restantes miembros del Consejo Directivo, por el correcto manejo del patrimonio y la hacienda de la Asociación.
- c. Preparar y presentar conjuntamente con la Presidencia, el proyecto del presupuesto anual de gastos.
- d. Presentar los estados de cuenta cuando los solicite un miembro del Consejo Directivo, al menos con una semana de anticipación.
- e. Respaldar con su firma los informes ante la Asamblea.
- f. Coordinar el cobro de cualquier dinero que ingrese a las arcas de la Asociación por eventos coordinados y permitidos por la Universidad.
- g. Realizar un informe de ingresos y gastos de manera cuatrimestral, referente a las actividades realizadas.
- h. Ejercer las competencias que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 37.

Funciones de la Secretaría

Son funciones de la Secretaría del Consejo Directivo:

- a. Llevar las actas de las Asambleas de Estudiantes.
- b. Llevar las actas de las sesiones del Consejo Directivo.
- c. Atender la correspondencia de la Asociación.
- d. Velar en conjunto con los restantes miembros del Consejo Directivo, por el correcto manejo del patrimonio y la hacienda de la Asociación.
- e. Ejercer las competencias que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 38.

Funciones de la Fiscalía

Son funciones de la Fiscalía del Consejo Directivo:

- a. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo.
- b. Supervisar de formar ilimitada y en el momento que sea necesario, las labores del Consejo Directivo de la Asociación, asegurándose que las mismas se encuentren apegadas a los estatutos y reglamentos correspondientes, teniendo para tal fin, acceso a documentos, actas, libros contables y cualquier otro documento de la Asociación que sea pertinente, así como solicitar a los miembros del Consejo Directivo los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus labores.
- c. Colaborar con los miembros del Consejo Directivo en el desarrollo de sus labores, aconsejando y orientando a los mismos sobre el correcto manejo de la Asociación.
- d. Velar en conjunto con los restantes miembros del Consejo Directivo, por el correcto manejo del patrimonio y la hacienda de la Asociación.
- e. Autorizar con su firma cualquier balance que se realice, acompañándolo con el informe correspondiente.
- f. Recibir, investigar e informar al Consejo Directivo o en su defecto a las Autoridades Universitarias, las quejas que presenten los miembros de la Asociación.

g. Ejercer las competencias que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 39.

Funciones de las Vocalías

Son funciones de las Vocalías del Consejo Directivo:

- a. Suplir en funciones a cualquiera de los otros miembros de la Directiva, con excepción de la Presidencia.
- b. Velar en conjunto con los restantes miembros del Consejo Directivo, por el correcto manejo del patrimonio y la hacienda de la Asociación.
- c. Ejercer las competencias que este Estatuto le confiera.

CAPÍTULO VII

Del Tribunal de Elecciones de las Asociaciones Estudiantiles

ARTÍCULO 40.

Conformación

El Tribunal de Elecciones de las Asociaciones Estudiantiles, estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, electos en la primera Asamblea Ordinaria de Estudiantes. Los miembros del mismo podrán ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos, siempre y cuando sean estudiantes activos de la Carrera, Escuela o Sede que representan; caso contrario, deberán ser sustituidos. La elección se realizará en la primera Asamblea Ordinaria de Estudiantes del año. Los candidatos serán propuestos, previo consentimiento escrito, por la Asamblea y la elección será por voto directo público. Se escogerán los cinco miembros que obtengan el mayor número de votos, asignándose a estos los puestos de propietarios y suplentes en orden decreciente de votos.

ARTÍCULO 41.

Naturaleza de las decisiones

Las decisiones del Tribunal de Elecciones (TEA) son inapelables. Sin embargo, ninguna decisión que tome el Tribunal podrá contravenir el presente Estatuto ni las normativas contenidas en el Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad Americana o el Reglamento Académico.

ARTÍCULO 42.

Requerimientos para sus miembros

Los miembros del Tribunal de Elecciones (TEA), deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayores de edad.
- b. Ser estudiantes regulares de la Universidad, debiendo haber aprobado al menos, el 30 % de las materias del plan de estudios de la carrera que cursa y que será representada en la Asociación respectiva. Poseer reconocido prestigio e integridad ante la comunidad docente, administrativa y estudiantil, certificable por al menos tres cartas de recomendación provenientes de docentes, Coordinaciones o Direcciones Académicas.
- c. Participar únicamente como miembro de la Asamblea de Estudiantes y no pertenecer a ninguna otra estructura de la Asociación.
- d. Pertenecer únicamente al Tribunal de Elecciones y no estar participando en grupos estudiantiles que estén optando por un puesto en el Consejo Directivo durante el periodo electoral del mismo ejercicio.
- e. Declarar formalmente y por escrito, que no poseen ningún vínculo de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado, con algún miembro de un grupo inscrito para las elecciones de la Asociación.

ARTÍCULO 43.

Conformación

El Tribunal contará con una Presidencia, una Tesorería y una Secretaría, todas a ocuparse por miembros propietarios, los cuales serán electos internamente entre los cinco miembros que conforman el Tribunal.

ARTÍCULO 44.

Sustitución de los miembros

En caso de renuncia de uno de los miembros propietarios, este será sustituido por el primer suplente.

ARTÍCULO 45.

Sustitución de los miembros

Son funciones del Tribunal:

- a. Controlar la legalidad y ejercer la fiscalización de las elecciones para el Consejo Directivo y la Asamblea Estudiantil.
- b. Convocar y preparar las elecciones cuando correspondan, para los miembros del Consejo Directivo. Esta función incluye la recepción de solicitudes para la inscripción de grupos aspirantes.
- c. Organizar y reglamentar los debates que, con fines estrictamente académicos, se organicen entre los grupos inscritos.
- d. Efectuar el conteo de votos una vez finalizadas las votaciones.
- e. Efectuar la declaratoria oficial del resultado de las elecciones.
- f. Interpretar las normas de este Estatuto en relación con materia electoral.
- g. Fiscalizar el quórum y las votaciones en las Asambleas de Estudiantes.
- h. Juramentar a todos los miembros electos para ejercer los puestos del Consejo.

ARTÍCULO 46.

Funciones de la Presidencia del Tribunal

Son funciones de la Presidencia del Tribunal:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Tribunal.
- b. Coordinar y vigilar la labor del Tribunal.
- c. Representar formalmente al Tribunal ante la comunidad estudiantil y las autoridades académicas y administrativas de la Universidad.
- d. Ejercer las potestades que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 47.

Funciones de la Tesorería del Tribunal

Son funciones de la Tesorería del Tribunal:

- a. Mantener al día la contabilidad del Tribunal.
- b. Solicitar a la Tesorería del Consejo los fondos necesarios para financiar las elecciones y otros actos relacionados en material electoral.
- c. Rendir informe ante la Asamblea de Estudiantes acerca de los gastos del proceso electoral.
- d. Ejercer las potestades que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 48.

Funciones de la Secretaría del Tribunal

Son funciones de la Secretaría del Tribunal:

- a. Llevar las actas de las sesiones del Tribunal, así como de los acuerdos y resoluciones que se tomen en el seno del mismo.
- b. Comunicar cuando sea necesario, las actas, acuerdos y resoluciones que emita el Tribunal Electoral de la Asociación (TEA).

c. Manejar de manera ordenada y cuidadosa, los documentos y archivos del Tribunal.

d. Ejercer las potestades que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 49.

Ámbito de competencia

El Tribunal Electoral gozará de absoluta competencia en materia electoral frente a las estructuras de las Asociaciones Estudiantiles. Rendirá un informe detallado del proceso electoral ante Rectoría y Vicerrectoría Académica, el cual deberá ser presentado dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se realizó las elecciones.

ARTÍCULO 50.

Gastos

El Tribunal Electoral de la Asociación (TEA) dependerá financieramente del Consejo Directivo. Todos los gastos en que este incurra, serán cancelados por el Consejo, previa comprobación y plena justificación de los mismos, para lo cual, deberán llevar la contabilidad respectiva en el libro correspondiente. Por ningún motivo, los gastos del Tribunal Electoral deberán sobrepasar el 10 % de los fondos de la Asociación.

CAPÍTULO VIII

De las elecciones

ARTÍCULO 51.

Responsabilidad de convocatoria

El Tribunal Electoral de cada Asociación será el encargado oficial de convocar a elecciones.

ARTÍCULO 52.

Período de inscripción

El período de inscripción para grupos o partidos que deseen participar en las elecciones abarcará desde cuatro semanas calendario antes de la fecha de realización de elecciones, hasta dos semanas calendario antes de la misma.

ARTÍCULO 53.

Requisitos de inscripción para agrupaciones

Las agrupaciones o partidos que deseen inscribirse para las elecciones deberán presentar ante el Tribunal de Elecciones respectivo:

- a. Documento formal que contenga las firmas de al menos el diez por ciento de los y las estudiantes regulares de las respectivas asociaciones, respaldando su agrupación. El estudiante solo podrá firmar por un grupo, so pena de eliminación de ambas firmas.
- b. Lista de aspirantes a los diversos cargos, a saber: Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaría y Vocalías.
- c. Constancia de todos los miembros de la papeleta, antes mencionados, que verifique su promedio de conformidad con lo establecido por este Estatuto.
- d. Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad de todos los candidatos, la cual debe ser vigente a la fecha de la inscripción.
- e. Nombre, bandera y logotipo de la agrupación.

ARTÍCULO 54.

Deber de imparcialidad

Los miembros del Tribunal y del Consejo Directivo deberán ser completamente imparciales en el desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 55.

Realización de elecciones

Las elecciones se llevarán a cabo el día y hora que se acuerden entre los miembros del Tribunal de Elecciones y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 56.

Propaganda electoral

El periodo en que se permite la propaganda electoral se extenderá hasta veinticuatro horas antes de las elecciones respectivas.

ARTÍCULO 57.

Autorización para propaganda y restricciones

El permiso y el tiempo dedicado a la publicidad de los candidatos, partidos o del Tribunal competen únicamente a las autoridades académicas de la Universidad. De ninguna manera se permitirá la interrupción de lecciones.

ARTÍCULO 58.

Derecho a voto

Tendrán derecho a voto todos los estudiantes activos de cada carrera en el momento de las elecciones. Para la votación deberán presentar el carné de estudiante vigente y en buen estado. No se aceptarán documentos de identidad diferentes.

ARTÍCULO 59.

Inscripción de un único grupo

En caso de que solo se inscribiera un grupo para las elecciones del Consejo Directivo, quedará este electo, una vez vencido el plazo para la inscripción de agrupaciones para participar en las elecciones. Será responsabilidad del Tribunal de Elecciones el comunicar formalmente lo anterior a la comunidad estudiantil respectiva.

ARTÍCULO 60.

Ausencia de grupos inscritos

En caso de que no se inscribiera ningún partido, se elegirá individualmente a un estudiante para cada puesto ante la Asamblea, por mayoría de votos.

ARTÍCULO 61.

Elección de grupo

Para que un grupo aspirante sea electo, deberá obtener como mínimo la mayoría simple del total de los votos válidos emitidos en las elecciones regulares.

ARTÍCULO 62.

Elección ante Asamblea de Estudiantes

En caso de que fuera necesario elegir algún puesto ante la Asamblea de Estudiantes, el procedimiento será el siguiente:

- a. Para cada puesto, cada miembro de la Asamblea podrá proponer, con su consentimiento, un candidato.
- b. Se votará cada puesto individualmente y el candidato electo será aquel quien obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos.
- c. El voto será emitido de forma secreta.
- d. El orden para la votación y elección de los puestos será el siguiente: Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaría y Vocalías.

ARTÍCULO 63.

Representación en las mesas de votación

En cada mesa de votación que designe el Tribunal, deberán estar un representante de cada grupo participante y otro del Tribunal.

ARTÍCULO 64.

Nombramiento de delegados

El Tribunal podrá nombrar los delegados que considere necesarios para su representación en las mesas de votación. Dichos representantes no podrán expresar públicamente su preferencia hacia ninguno de los grupos participantes.

ARTÍCULO 65.

Conteo de los votos

En el conteo de los votos deberán estar presentes al menos tres miembros del Tribunal, más un representante de cada agrupación que participe. Los votos serán clasificados como válidos, nulos o en blanco. De dicho conteo, deberá emitirse un acta formal firmada por todos los miembros presentes, certificando el conteo de los votos y el resultado final. El Tribunal realizará la divulgación del resultado respectivo a través de los canales oficiales de la Universidad, previa coordinación con las autoridades académicas correspondientes.

ARTÍCULO 66.

Empate

En caso de empate, el Tribunal convocará a una segunda ronda electoral, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a una semana calendario posterior a la primera ronda. Participarán en esta segunda ronda únicamente los grupos empatados con mayor número de votos, según lo establecido por este Estatuto.

ARTÍCULO 67.

Traspaso de poderes

El traspaso de poderes se efectuará en la semana siguiente a las elecciones, y el nuevo Consejo Directivo de la Asociación entrante conocerá el informe general del Consejo Directivo saliente, además del informe económico de tesorería.

ARTÍCULO 68.

Retiro de propaganda

Los grupos inscritos para las elecciones deberán retirar la propaganda colocada en las paredes y otros sitios que la Universidad destinó para la actividad, una vez concluidas las elecciones. El Tribunal velará porque se cumpla esta disposición.

ARTÍCULO 69.

Restricciones en campaña

De ninguna manera, se permitirá el uso del logo y el eslogan oficial de la Universidad Americana para efectos de campaña u otras actividades no permitidas por la Institución.

ARTÍCULO 70.

Interpretación en materia electoral

En caso de que se presentase una situación no contemplada por este Estatuto en materia electoral, le corresponderá exclusivamente al Tribunal analizar el caso y tomar una decisión según la normativa institucional universitaria vigente, pudiendo solicitar la asesoría institucional que considere pertinente.

ARTÍCULO 71.

Incumplimientos por parte de las agrupaciones

Las agrupaciones o partidos que incumplan las normas de este Estatuto se harán acreedores de una sanción, de acuerdo con la gravedad de la falta. El dictaminar el grado de la falta cometida competirá al Tribunal de Elecciones, así como el determinar e imponer las sanciones respectivas a la agrupación. Dichas sanciones serán las siguientes:

a. Por falta leve: suspensión de un día de campaña y propaganda.

b. Por falta grave: suspensión de dos días de campaña y propaganda.

c. Por falta muy grave: suspensión completa de la campaña y propaganda, sin implicar esto la desinscripción del grupo.

ARTÍCULO 72.

Sanciones individuales

En adición a lo estipulado en el artículo anterior y aunado a las sanciones grupales supra descritas, en caso de considerar el Tribunal que existan también responsabilidades individuales concretas, preparará un informe al respecto con las recomendaciones del caso y lo elevará a la Dirección de Carrera, Escuela, Facultad o Sede respectiva, según corresponda. Esta procederá conforme a lo estipulado en el Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad Americana para los respectivos procesos disciplinarios en materia de responsabilidades individuales.

ARTÍCULO 73.

Responsabilidades adicionales

El Tribunal de Elecciones se compromete a velar por el respeto y el cumplimiento de las normas de este Estatuto.

CAPÍTULO IX

De la representación estudiantil ante el Consejo Universitario

ARTÍCULO 74. Escogencia de representantes

Será función de los Consejos Directivos de las asociaciones estudiantiles de la Universidad Americana, coordinar y realizar la escogencia, entre sus miembros, y en la proporción establecida por el Estatuto Orgánico de la Universidad Americana, de la representación estudiantil para el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 75. Fecha de realización

Dicha escogencia se realizará en fecha coordinada con la Rectoría y la Vicerrectoría Académica de la Universidad, a fin de que la misma se articule con la elección de los restantes miembros del Consejo Universitario, para el período de funciones correspondiente. Serán dichas instancias quienes realicen la convocatoria para la escogencia de las asociaciones estudiantiles de la Universidad, así como también establecerán el plazo para hacer efectiva la misma.

ARTÍCULO 76. Procedimiento

La escogencia de la representación estudiantil se realizará en sesión extraordinaria por el pleno de los Consejos Directivos de las asociaciones estudiantiles vigentes de la Universidad. Cada miembro podrá proponer, con su consentimiento, a un candidato de los presentes o a sí mismo.

ARTÍCULO 77. Votación

La votación se realizará de manera oral y pública, quedando nombrados como integrantes de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, aquellos miembros quienes logren la mayor cantidad de votos.

ARTÍCULO 78. Elaboración del acta

Será responsabilidad de las Secretarías de los Consejos Directivos presentes en la votación, coordinar la elaboración del acta correspondiente a la sesión y comunicar formalmente a las autoridades universitarias, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la realización de la votación, los nombres y calidades de los representantes estudiantiles electos.

CAPÍTULO X

Del patrimonio de las asociaciones

ARTÍCULO 79. Activos de las asociaciones

Son activos de las asociaciones, las cuotas de afiliación, las donaciones, los bienes adquiridos y los fondos producidos por las actividades propias de la misma y permitidas por la Institución, recursos sobre los cuales, las asociaciones deberán manejar estricta contabilidad y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 80.

Recaudación de fondos

Las asociaciones podrán realizar actividades acordes con la naturaleza académica de la Institución, de carácter cultural, deportivo o educativo para generar los fondos que requieran para su gestión. Estas actividades deberán ser previamente autorizadas por la Universidad. Será estricta responsabilidad de los Consejos Directivos de cada asociación, tanto ante la Asamblea de Estudiantes respectiva, como ante las autoridades universitarias, el adecuado manejo de los fondos así obtenidos, conforme a los objetivos de su plan de trabajo, para lo cual, deberán llevar los libros contables respectivos. Será potestad de la Universidad realizar arqueos e inspecciones sobre dichos libros sin previo aviso, cuando así lo considere pertinente.

ARTÍCULO 81.

Responsabilidad financiera del Consejo Directivo

Es función del Consejo Directivo asumir la responsabilidad del patrimonio establecido en el artículo anterior y velar por su buen uso.

CAPÍTULO XI

De las federaciones de estudiantes

ARTÍCULO 82.

Conformación

Dos o más asociaciones estudiantiles de la Universidad, podrán conformar una federación de estudiantes. La integración o ingreso de toda asociación estudiantil en una federación de estudiantes, deberá decidirse por votación de sus miembros en Asamblea de Estudiantes, para lo cual, deberán registrarse conforme a lo estipulado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 83.

Elección de miembros

Los Consejos Directivos de las federaciones de estudiantes contemplarán la estructura estipulada en el presente Estatuto para las asociaciones estudiantiles y la escogencia de los miembros se realizará en elecciones libres, organizadas conforme a lo estipulado en los capítulos VIII y IX de la presente normativa, referente a elecciones. Será responsabilidad de los Tribunales Electorales de cada asociación incorporada a la federación respectiva, coordinar en conjunto la realización del proceso electoral respectivo.

ARTÍCULO 84.

Recaudación de fondos

Para la recaudación de fondos y manejo de patrimonio por parte de las federaciones, aplicará lo señalado en el capítulo X del presente Estatuto.

ARTÍCULO 85.

Alcances

Para los efectos pertinentes, las federaciones estudiantiles constituidas se regirán en todos sus alcances por lo estipulado en el presente Estatuto.

CAPÍTULO XII

De la interpretación y divulgación del Estatuto

ARTÍCULO 86.

Interpretación y divulgación

Lo no contemplado en el presente Estatuto, será resuelto por las autoridades académicas de acuerdo con la normativa institucional y legal vigente, siendo sus resoluciones de carácter vinculante y contra las cuales, no cabrá recurso de ningún tipo. La Universidad Americana para resolver mejor cualquier circunstancia, se reservará el derecho de remitir a las instancias que considere pertinentes las consultas del caso.

ARTÍCULO 87.

Divulgación del Estatuto

Este Estatuto, una vez aprobado, será debidamente divulgado a la comunidad estudiantil.

Este Estatuto fue aprobado por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada CONESUP, en Sesión Ordinaria 812-2017 del 17 de mayo de 2017 y deroga cualquier otra disposición reglamentaria que se le oponga, así como las versiones anteriores. Cualquier modificación o reforma que se efectuó a este Reglamento, deberá ser avalada por la Rectoría y la Vicerrectoría Académica de la Universidad Americana, previo a su envío al ente regulador, para su debida autorización.

ANEXO I

Juramento

Todo miembro de las asociaciones estudiantiles que asuma un puesto dentro de las estructuras de estas deberá prestar el siguiente juramento:

-“¿Juráis por lo más sagrado de vuestras convicciones y prometéis ante la Universidad Americana y la Asociación de Estudiantes de la [...indicar carrera, Escuela o Sede, según corresponda.....], observar las Leyes que rigen el País, el Estatuto de la Asociaciones Estudiantiles de la Universidad y los reglamentos internos de la Institución?”

-“Sí, juro.”

-“Si así lo hicieréis, que la Universidad Americana y la Asociación os lo premien, y si no, que ellas os lo demanden.”



UNIVERSIDAD AMERICANA

800-800-UAM / uam.ac.cr